

RV: Respuesta accion de tutela 05001311000220230020200 No. de Radicado, Oficio BZ2023_6047932-1225926 Afiliado: MARIA CECILIA OCHOA DIAZ C.C. 32439247

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 9:35

Para: Wilton Fabian Orrego Zapata <worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

32439247.pdf; 32439247AA.pdf; 32439247CARTA.pdf; 32439247CORREO NTC.pdf; 32439247FORMULARIO.pdf; Dirección de Acciones Constitucionales.pdf;

MEMORIAL 2023-00202



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 8:18

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta accion de tutela 05001311000220230020200 No. de Radicado, Oficio BZ2023_6047932-1225926 Afiliado: MARIA CECILIA OCHOA DIAZ C.C. 32439247



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220230020200

Afiliado: MARIA CECILIA OCHOA DIAZ

Cédula: 32439247

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia



Bogotá D.C, 03 de mayo de 2023

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220230020200
Afiliado: MARIA CECILIA OCHOA DIAZ C.C. 32439247
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Mediante fallo de 25 de abril de 2023, el despacho dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela promovida por la Señora MARIA CECILIA OCHOA DIAZ identificada con c.c. 32.439.247 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el sentido de protegerle a éste el derecho fundamental de PETICIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, o en su defecto quien haga sus veces como tal, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar una respuesta clara, veraz y oportuna respecto al derecho de petición presentó la accionante el día primero (1) de diciembre de 2022, referente a la reliquidación de la pensión, solicitada por apoderada judicial, a favor de la Señora MARIA CECILIA OCHOA DIAZ identificada con c.c. 32.439.247 y a, comunicarle a la accionante la decisión"

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar

que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes¹: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.² Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.³ Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados**.⁴Subrayado fuera del texto.*

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)

1 Ver, sentencia SU-522 de 2019.

2 Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

³ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

No. de Radicado, Oficio BZ2023_6047932-1225926

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición de la resolución SUB 111364 de 28 de abril de 2023, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

El acto administrativo fue notificado al accionante por correo electrónico a la dirección reportada para tal fin, en el formulario de 1 de diciembre de 2022 como se puede verificar en los soportes adjuntos.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

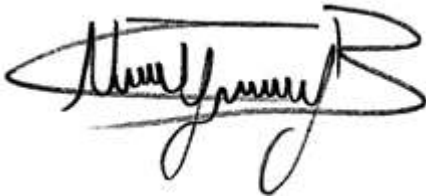
Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:

No. de Radicado, Oficio BZ2023_6047932-1225926

<https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: BIBIANA MARIA PELUFFO MUÑOZ
Con anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_17794188

SUB 111364
28 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE D
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ - ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nro. **14990** DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004, notificada personalmente el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, se concedió LA PENSIÓN DE VEJEZ a la asegurada **OCHOA DIAZ MARIA CECILIA DE JESUS**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 32,439,247, fecha de nacimiento 06 DE NOVIEMBRE DE 1948, números de afiliación 020418724-932439247, de la Seccional de Antioquia, en cuantía mensual de \$2,016,401 a partir del 01 de JUNIO de 2004.

Que el Instituto de Seguro Social por medio de Resolución Nro. **00606** de 25 de enero de 2010 reliquidó prestación económica de vejez a favor de la señora **OCHOA DIAZ MARIA CECILIA DE JESUS**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 32,439,247, en cuantía de \$2,173,537 efectiva a partir del 01 de junio de 2004, de conformidad con el marco normativo del Decreto 758 de 1990.

Que la pensionada **OCHOA DIAZ MARIA CECILIA DE JESUS**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 32,439,247, solicitó el 1 de diciembre de 2022 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el Nro. 2022_17794188.

Que la solicitante por medio de radicado Nro. 05001-3110-002-2023-00202-00 promovió acción de tutela en contra de esta Administradora, ante el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en la cual busca el amparo de su derecho de petición, solicitando respuesta a su petición radicada bajo el Nro. 2022_17794188, tutela que fue admitida por medio de auto del 17 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CALZADO 70	19700218	19700704	TIEMPO SERVICIO	137
E ADM Y FINAN	19710401	19710815	TIEMPO SERVICIO	137
DISNACON	19720216	19730819	TIEMPO SERVICIO	551
ANALCO	19740530	19750228	TIEMPO SERVICIO	275
PRODUC DE CONTROLES LTDA	19740530	19740709	TIEMPO SERVICIO	41
CORPORACION AHORRO Y VIVIEN	19750324	19750826	TIEMPO SERVICIO	156

CENTRO DE DESARROLLO DE ANT	19750910	19760414	TIEMPO SERVICIO	218
8 7 6 5 4 3 2 1 VESTA LTDA	19830203	19830630	TIEMPO SERVICIO	148
8 7 6 5 4 3 2 1 VESTA LTDA	19830701	19840210	TIEMPO SERVICIO	225
VELEZ URREA Y CIA LTDA	19840901	19850131	TIEMPO SERVICIO	153
VELEZ URREA Y CIA LTDA	19850201	19850527	TIEMPO SERVICIO	116
H A ECHAVARRIA	19860605	19860618	TIEMPO SERVICIO	14
AGENCIA DE AUTOMOVILES S.A.	19861003	19861112	TIEMPO SERVICIO	41
CONSUCASA LTDA	19861031	19861231	TIEMPO SERVICIO	62
CONSUCASA LTDA	19870101	19870331	TIEMPO SERVICIO	90
CONSUCASA LTDA	19870401	19870728	TIEMPO SERVICIO	119
MONTERREY GRAN CENTRO COMER	19880819	19900221	TIEMPO SERVICIO	552
SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQU	19921215	19930731	TIEMPO SERVICIO	229
SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQU	19930801	19931231	TIEMPO SERVICIO	153
SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQU	19940101	19940531	TIEMPO SERVICIO	151
SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQU	19940601	19940819	TIEMPO SERVICIO	80
CENTRO COMERCIAL ALMACENTRO	19941117	19941231	TIEMPO SERVICIO	45
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19950401	19951231	TIEMPO SERVICIO	270
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19960401	19960630	TIEMPO SERVICIO	90
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19960701	19960831	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19970401	19971130	TIEMPO SERVICIO	240
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19980101	19980228	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19980401	19981231	TIEMPO SERVICIO	270
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	19990401	19991231	TIEMPO SERVICIO	270
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20000401	20001231	TIEMPO SERVICIO	270
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20010201	20010331	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20010401	20011231	TIEMPO SERVICIO	270
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20020101	20020331	TIEMPO SERVICIO	90
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20020501	20021231	TIEMPO SERVICIO	240
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20030701	20031231	TIEMPO SERVICIO	180
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
CONJUNTO COMERCIAL ALMACENTRO	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,879 días laborados, correspondientes a 982 semanas.

Que nació el 6 de noviembre de 1948 y actualmente cuenta con 74 años de edad.

Que, respecto a la solicitud presentada por la peticionaria, se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 6,879 días laborados, correspondientes a 982 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990:

“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece:

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

Que, la solicitante a 01 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tenía 43 años, por lo cual, es beneficiaria del régimen de transición previsto en la citada norma.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

“el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que el afiliado presenta en su historia laboral a 25 de julio de 2005, fecha de entrada en vigencia del acto legislativo 01 de 2005, tenía ya causado su status pensional.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de

transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que, para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece:

las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

Que, de acuerdo a lo anterior, la tasa de reemplazo aplicable se define, así:

SEMANAS	SUMA DE SEMANAS	% EQUIVALENTE
500	= 500	45 %
+ 50	= 550	48 %
+ 50	= 600	51 %
+ 50	= 650	54 %
+ 50	= 700	57 %
+ 50	= 750	60 %
+ 50	= 800	63 %
+ 50	= 850	66 %
+ 50	= 900	69 %
+ 50	= 950	72 %
+ 50	= 1000	75 %
+ 50	= 1050	78 %
+ 50	= 1100	81 %
+ 50	= 1150	84 %
+ 50	=1200	87 %
+ 50	=1250 o más	90 %

Que, de conformidad con lo anterior, la tasa de reemplazo que corresponde al solicitante es del 72%.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,740,252 x 72.00 = \$4,132,982

SON: CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. VALOR A 2019.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	6 de noviembre de 2003	1 de diciembre de 2019	5,740,252.00	2,157,015.00	1	72.00	5,208,143.00	SI

Que el IBL 1 corresponde al Ingreso Base de Liquidación calculado sobre el promedio de los últimos diez años de los valores de ingreso base de cotización del pensionado, mientras que el IBL 2 corresponde al mismo cálculo, pero realizado sobre toda la historia laboral del solicitante, siendo pues el más favorable a los intereses del afiliado, en el presente caso, el IBL 1, el cual fue calculado de conformidad con los siguientes factores:

AÑO	TIPO FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	\$4,608,154.00	\$3,701,849.00	\$13,193,129.00
1995	IBC	\$11,400,000.00	\$11,400,000.00	\$33,142,008.00
1996	IBC	\$14,160,083.00	\$14,160,083.00	\$34,460,161.00
1997	IBC	\$17,601,667.00	\$17,601,667.00	\$35,217,988.00
1998	IBC	\$21,600,000.00	\$21,600,000.00	\$36,725,004.00
1999	IBC	\$25,488,000.00	\$25,488,000.00	\$37,134,110.00
2000	IBC	\$30,922,000.00	\$30,922,000.00	\$41,244,202.00
2001	IBC	\$30,107,000.00	\$30,107,000.00	\$36,926,108.00
2002	IBC	\$34,892,262.00	\$34,892,262.00	\$39,754,028.00
2003	IBC	\$34,377,000.00	\$34,377,000.00	\$36,608,068.00
2004	IBC	\$6,495,417.00	\$6,495,417.00	\$6,495,417.00

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
---------	------

Que, mediante concepto del 16 de diciembre del 2014, La Gerencia Nacional de Doctrina, la Vicepresidencia Jurídica y la Secretaría General de Colpensiones sobre la prescripción establecieron:

c. Unificación término de prescripción para reconocimiento y cobro de prestaciones

Hasta la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en el Sistema General de Pensiones administrador por el ISS, los términos de prescripción aplicados para el pago de las mesadas pensionales y de los pagos únicos, era el previsto en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990, esto es, 4 años para las primeras y 1 años para los últimos.

Una vez comenzó a regir la Ley 100 de 1993, al no haberse establecido de forma expresa un término de prescripción para reclamar las prestaciones económicas de la Seguridad Social Integral, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se llenó el vacío normativo con base en la remisión normativa contenida en el numeral 2º del Artículo 31 ibídem, aplicando lo términos prescriptivos contemplados en el artículo 50 del Decreto 758 de 1990.

*No obstante, con el fin de unificar el criterio respecto del término de prescripción de las mesadas pensionales con las entidades que administran el RPMD, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones⁸, resulta necesario y pertinente acoger el precedente judicial de la Corte Constitucional y **establecer que el término de prescripción aplicable en materia pensional es el de 3 años** señalado en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y en el 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual aplica para:*

- 1. Reconocimiento y cobro de las mesadas pensionales*
- 2. Reconocimiento y cobro de auxilios funerarios, incapacidades y demás subsidios y prestaciones a los que haya lugar*

Que, teniendo como fundamento lo anterior, el disfrute de la presente pensión será a partir del 1 de diciembre de 2019, de conformidad con la solicitud de reliquidación radicada, no habiendo lugar a retroactivo pensional alguno previo a dicha fecha, toda vez que sobre el mismo ya operó el fenómeno jurídico de la prescripción.

Que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 dispone:

ART. 14: Reajustes de Pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente

de oficio, el primero de enero de cada año según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno

Que el reajuste de las mesadas procede únicamente en prestaciones periódicas, los pagos únicos son liquidados al momento de su pago, no procediendo indexaciones fuera de aquella de los valores que serán estudiados.

Reconocer personería a la abogada **CANO LOPEZ MANUELA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1,152,454,226 y con T.P. Nro. 328532 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la pensionada **OCHOA DIAZ MARIA CECILIA DE JESUS**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2019

Valor de mesada a 2019 = \$4,132,982.00
Valor de mesada a 2020 = \$4,290,035.00
Valor de mesada a 2021 = \$4,359,105.00
Valor de mesada a 2022 = \$4,604,087.00
Valor de mesada a 2023 = \$5,208,143.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,643,459.00
Mesadas Adicionales	236,746.00
Descuentos en Salud	196,000.00
Valor a Pagar	1,684,205.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202305 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de RETIRO CL 20 19 29 EL RETIRO.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

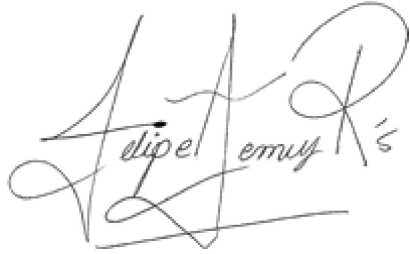
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6879	\$4,132,982.00

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la abogada **CANO LOPEZ MANUELA**, haciéndole saber que, contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo, de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

ANGEL ANDRES ALVARADO CARO
ANALISTA COLPENSIONES

YOMAIRA RODRIGUEZ BONILLA

JOHN EDISSON PACHECO BUITRAGO
REVISOR

BOGOTÁ D.C, 28 de abril de 2023

BZ2023_6162388-1199672

Señor (a)

MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ

CL 19 22 20

RETIRO - ANTIOQUIA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2023_6162388 de 1 de diciembre de 2022
Ciudadano: **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**
Identificación: Cédula de ciudadanía 32439247
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 111364 del 28 de abril de 2023**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09



GOBIERNO DE COLOMBIA

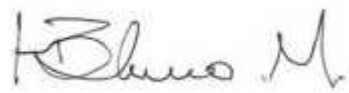
Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA

Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 111364 28 de abril de 2023

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Constancia de Notificación Electrónica: 2023_6162388

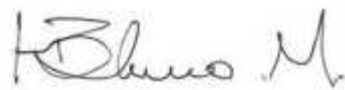
TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 32439247**NOMBRE CAUSANTE:** MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**, identificado con **Cédula de ciudadanía 32439247** del Acto Administrativo N° **SUB 111364 del 28 de abril de 2023**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

FIRMA:**FIRMA:****HERNANDO BLANCO MANCHOLA**
Director de Atención y Servicio**NOMBRE NOTIFICADO:****MARIA CECILIA DE JESUS OCHOA DIAZ**Identificado con: **Cédula de ciudadanía 32439247**

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09

**GOBIERNO DE COLOMBIA**



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega					
Direccin	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
adminochoa@gmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:209.85.238.5	28/04/2023 05:09:14 PM (UTC)	28/04/2023 12:09:14 PM (UTC -05:00)	28/04/2023 12:15:53 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co< tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co >
Asunto:	Notificacin Correo Electronico Radicado 2022_17794188
Para:	<adminochoa@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<644bdfdf5.050a0220.f5d8.5cd8SMTPIN_ADDED_MISSING@mx.google.com>
Recibido por Sistema Certimail:	28/04/2023 05:09:14 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Cdigo de Cliente:	2023_6162401,NTF,NTFNCE,CC,32439247,BZ

Estadísticas del Mensaje	
Número de GUA:	8C0EF1779A64E7E98DE26AE8694F8CE07E68DE08
Tamaño del Mensaje:	1237874
Características Usadas:	 
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
0.7 MB	Carta Notificación por correo electrónico.pdf
117.7 KB	Acto administrativo de reconocimiento de pensión.pdf

Auditor de Ruta de Entrega

4/28/2023 5:16:00 PM starting gmail.com/{default} \n 4/28/2023 5:16:02 PM connecting from mta5l.r2.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.192.168.10.187:56631 \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP o18-20020a1c7512000000b003ef6ecb180bsil6090731wmc.194 - gsmtpt \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.128.109] \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-STARTTLS \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 4/28/2023 5:16:02 PM <<< STARTTLS \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 4/28/2023 5:16:02 PM tpls: starting TLS with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 4/28/2023 5:16:02 PM tpls: cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust S\n 4/28/2023 5:16:02 PM <<< EHLO mta5l.r2.rpost.net \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.128.109] \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 4/28/2023 5:16:02 PM <<< MAIL FROM:<rceptMduXbjd7QDHXqLg4PTYXPdhJdzKIP43wtPjpEOS7@r2.rpost.net> BODY=8BITMIN\n o18-20020a1c7512000000b003ef6ecb180bsil6090731wmc.194 - gsmtpt \n 4/28/2023 5:16:02 PM <<< RCPT TO:<adminochoa@gmail.com> \n 4/28/2023 5:16:02 PM >>> 250 OK \n 4/28/2023 5:16:03 PM <<< DATA \n 4/28/2023 5:16:03 PM >>> 354 Go ahead\n o18-20020a1c7512000000b003ef6ecb180bsil6090731wmc.194 - gsmtpt \n 4/28/2023 5:16:03 PM <<< . \n 4/28/2023 5:16:03 PM >>> 250 2.0.0 OK 1682702163\n o18-20020a1c7512000000b003ef6ecb180bsil6090731wmc.194 - gsmtpt \n 4/28/2023 5:16:03 PM <<< QUIT \n 4/28/2023 5:16:03 PM >>> 221 2.0.0 closing connection\n o18-20020a1c7512000000b003ef6ecb180bsil6090731wmc.194 - gsmtpt \n 4/28/2023 5:16:03 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.27) in=850 out=gmail.com/{default}

[IP Address: 209.85.238.5] [Time Opened: 4/28/2023 5:15:53 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.147] [HTTP_HOST: open.r2.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/MduXbjd7QDHXqLg4PTYXPdhJdzKIP43wtPjpEOS7.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 brHTTP_ACCEPT_LANGUAGE:en-US HTTP_HOST:open.r2.rpost.net HTTP_REFERER:http://mail.google.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.5884.51 Safari/537.36 Edge/114.0.2311.37 Mozilla/5.0 HTTP_X_FORWARDED_FOR:209.85.238.5 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID: Amazon.com Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: en-US Host: open.r2.rpost.net

Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0X-Forwa: httpsX-Forwarded-Port: 443X-Amzn-Trace-Id: Root=1-644bff55-25e0c84065133a1c73c1ee69 /LM/W3SVC/9/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=N Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=* .r2.rpost.net 0 O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvc CN=* .r2.rpost.net 9 /LM/W3SVC/9 192.168.20.189 /open/images/MduXbjd7QDhXq1G4PTYXPDhJdzKIP43wtPjpEOS7.gif 192.168.20.147 192.168.20.147 47: /open/images/MduXbjd7QDhXq1G4PTYXPDhJdzKIP43wtPjpEOS7.gif open.r2.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/MduXbjd7QDhXq1 image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br en-US open.r2.rpost.net http://mail.google.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0 209.85.238.5 https 443 Root=1-644bff55-25e0c84065133a1c73c1ee69

De:postmaster@mta51.r2.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta51.r2.rpost.net.I am sending you this message to inform you on the delivery status of amess find a list ofthe affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification(DSN) report in standard format, as well as the headers of the originalmessage. <gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado , transaccin de Comunicacin Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificacin que su mensaje se envi y a quin le fue enviado.
3. Certificacin que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrnicos autorizados.
4. Certificacin del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informacin superior someta su acuse de recibo a verificacin de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y trminos generales estn disponibles en [Aviso Legal](#) .Los servicios de RMail estn patentados, usando tecnologas de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#) .

Para ms informacin sobre Certimail y su lnea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by
RPost



I. TIPO DE RIESGO

☒ Vejez ☐ Invalidez ☐ Muerte ☐ Indemnización sustitutiva ☐ Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

☒ Pensión de vejez ☐ Pensión vejez compartida ☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido ☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
☐ Pensión vejez alto riesgo ☐ Pensión vejez periodista ☐ Pensión vejez convenios internacionales ☐ Pensión Invalidez
☐ Pensión Invalidez convenios internacionales ☐ Pensión Sobrevivientes ☐ Sustitución pensional ☐ Sustitución Provisional ley 1204/08
☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales ☐ Indemnización vejez ☐ Indemnización Invalidez ☐ Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

Públicos no cotizados a Colpensiones ☐ SI ☒ NO
Privados ☒ SI ☐ NO
Régimen especial ☐ SI ☒ NO

IV. TIPO DE SOLICITUD

☐ Reconocimiento
☒ Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

☐ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja
☐ Recurso de apelación ☒ Nuevo Estudio
☐ Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?

SI ☐ NO ☐
Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ TI ☐ P ☐ Número de documento 3 2 4 3 9 2 4 7 Fecha de nacimiento Año 1 9 4 8 Mes 1 1 Día 0 6 Sexo M ☐ F ☒
Primer apellido Ochoa Segundo apellido Díaz
Primer nombre María Segundo nombre Cecilia de Jesús
Dirección Correspondencia Cl 19 # 22-20
Ciudad / Municipio El Retiro Barrio Centro Departamento Antioquia
Teléfono 0 3 0 4 2 5 1 8 0 2 Celular 3 1 0 4 2 5 1 8 0 2 Fax
Correo electrónico adminochoa@gmail.com Autorizo notificación por medio electrónico SI ☒ No ☐

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento Fecha de nacimiento Año Mes Día Sexo M ☐ F ☐
Primer apellido Segundo apellido Parentesco ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a)
Primer nombre Segundo nombre ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido
☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio Barrio Departamento
Teléfono Celular Fax
Correo electrónico Autorizo notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

BENEFICIARIO 2										HOJA 2 DE 2																	
Tipo de documento				Número de documento								Fecha de nacimiento				Sexo											
CC	CE	F	P	RC	TI											Año		Mes		Día			M	F			
Primer apellido						Segundo apellido								Parentesco		☐ Cónyuge	☐ Compañero (a)										
														☐ Hijos menores		☐ Hijos estudiantes 18-25 años		☐ Hijo invalido									
Primer nombre						Segundo nombre								☐ Padres		☐ Hermano invalido		☐ Otro									
Dirección Correspondencia																											
Ciudad / Municipio												Barrio						Departamento									
Teléfono						Celular						Fax															
Correo electrónico																											
																						Autorizo notificar por medio electrónico		Si		No	

BENEFICIARIO 3														
Tipo de documento CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐				Número de documento 				Fecha de nacimiento Año Mes Día				Sexo M ☐ F ☐		
Primer apellido 				Segundo apellido 				Parentesco ☐ 1 Cónyuge ☐ 3 Hijos menores ☐ 6 Padres		☐ 2 Cónyuge ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 7 Hermano invalido		☐ 5 Compañero (a) ☐ 8 Hijo invalido ☐ 9 Otro		
Primer nombre 				Segundo nombre 										
Dirección Correspondencia 														
Ciudad / Municipio 				Barrio 				Departamento 						
Teléfono 				Celular 				Fax 						
Correo electrónico 														
Autorizo notificación por medio electrónico														Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO					
Tipo de documento CC ☒ CE ☐		Número de documento 1152454226	Tarjeta Profesional / Provisional 328532		
Primer apellido Cano		Segundo apellido Lopez			
Primer nombre Manuela		Segundo nombre			
Dirección Correspondencia Cl # 22-20					
Ciudad / Municipio El Retiro		Barrio centro		Departamento Antioquia	
Teléfono 0000000000		Celular 3153420000		Fax 0000000000	
Correo electrónico mancanoo720@gmail.com					
				Autorizo notificación por medio electrónico Si ☒ No ☐	

[illegible]

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"



cadena.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-0976 del veinticuatro (24) de marzo de 2023 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 y hasta tanto perdure la referida hospitalización o incapacidad de la Doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el doce (12) de abril de 2023.



RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS

Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.

Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.